Dictamen DNCP/DJ N° 274/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	10/1/2022
ID:	398415
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"SERVICIO DE FISCALIZACION DE LAS OBRAS PARA MEJORAMIENTO Y REFUERZO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN"*
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Electricidad.
Denunciante:	Protección al Denunciante/CASO 745/21
Tema General:	Adjudicación/Experiencia
Tema Específico:	Procedimiento de protesta en trámite.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N° 745/21.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Manifiesta el denunciante que el Consorcio Mejoramiento de Distribución, compuesto por las empresas CONSULPAR S.A. y UNION DE INGENIEROS CONSULTORES S.A., ha presentado un certificado trabajo avalando la experiencia del Señor Rubén Chamorro, el cual coincide con el periodo de prestación de sus servicios a la empresa Consorcio VALLEMI, según consta en el Formulario FIP, cuando el personal debía prestar sus servicios de forma exclusiva.

Indicamos al denunciante que se encuentra en trámite un **procedimiento de PROTESTA** abierta instruida mediante la Resolución DNCP N° 22/22 de fecha 04 de enero del 2022 respecto al mismo punto cuestionado, por lo tanto, se recomienda que se encuentre al pendiente a las resultas.

En este sentido, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso 745/21.

DENUNCIA:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas e individualizada como CASO N°745/21 de fecha 30 de diciembre del 2021, refiere: *"...El Consorcio Mejoramiento de Distribución compuesto por las empresas CONSULPAR S.A. y UNION DE INGENIEROS CONSULTORES S.A. ha presento un certificado trabajo avalando la experiencia del Señor Rubén Chamorro, que coincide con el periodo de prestación de sus servicios a otra empresa en este*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. JOSÉ ARÉVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

caso al Consorcio VALLEMI. El mencionado personal tenía en ese momento dedicación EXCLUSIVA según consta en el Formulario FIP, documento que adjunto. Por lo tanto, solicito el esclarecimiento del asunto…"

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

NOTA DNCP/DJ N.º 29/22 **–ANDE. –**

NOTIFICACIONES:

NOTA DNCP/DJ N.º 29/22 **–ANDE. –**

CONTESTACIONES:

En fecha 05 de enero del 2021, la Entidad Convocante remite su descargo alegando: *"…En atención a la denuncia presentada e individualizada como CASO 745/21, en la cual menciona que El Consorcio Mejoramiento de Distribución compuesto por las empresas CONSULAR S.A. y UNION DE INGENIEROS CONSULTORES S.A. ha presentado un certificado trabajo avalando la experiencia del Señor Rubén Chamorro, que coincide con el periodo de prestación de sus servicios a otra empresa en este caso al Consorcio VALLEMI manifestamos que este Comité de Evaluación de Ofertas, amparado en el Art. 26º de la Ley Nº2051/2003 De Contrataciones Públicas, se ha centrado estrictamente en el cumplimiento de los requisitos estipulados en las bases de la licitación; limitándose exclusivamente; en el caso específico; a la evaluación del Certificado de Trabajo presentado por el aludido Oferente conforme estipulado en el numeral 5.2 a) — Instrucciones para los Consultores, del Pliego de Bases y Condiciones (PBC). En efecto, se adjunta copia de la documentación presentada por el aludido Oferente…"*

ANÁLISIS:

Manifiesta el denunciante que el Consorcio Mejoramiento de Distribución, compuesto por las empresas CONSULPAR S.A. y UNION DE INGENIEROS CONSULTORES S.A. ha presentado un certificado trabajo avalando la experiencia del Señor Rubén Chamorro, coincidiendo con el periodo de prestación de sus servicios a la empresa Consorcio VALLEMI, según consta en el Formulario FIP, cuando el personal debía prestar sus servicios de forma exclusiva.

Primeramente, corresponde mencionar que el Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica mediante **NOTA DNCP/DJ Nº29/22 de fecha 04 de enero del 2022**, realizó un pedido de informe a la Entidad Convocante a los efectos de clarificar lo denunciado.

Que la Entidad Convocante remite su descargo alegando que el Comité Evaluador se ha centrado estrictamente en el cumplimiento de los requisitos estipulados en las bases de la licitación, limitándose en el caso específico, a la evaluación

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. JOSÉ AREVALO KUNERT
Dirección Jurídica - DNCP

del Certificado de Trabajo presentado por el Oferente, conforme lo estipulado en el numeral 5.2 a) — Instrucciones para los Consultores, del Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Y adjunta por su parte el Certificado de Trabajo.

Es importante aclarar al denunciante que, visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que, mediante Resolución DNCP N° 22/22 de fecha 04 de enero del 2022, **la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la "*PROTESTA PROMOVIDA POR EL CONSORCIO ELECTROINTEC CONTRA EL RESULTADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LPN PARA EL 'SERVICIO DE FISCALIXACION DE LAS OBRAS PARA MEJORAMIENTO Y REFUERZO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN, CONVOCADA POR LA ANDE. ID Nº398415'*"**, individualizada como CASO N°02/22, y ha designado a la Abg. Giselle López Méndez, como responsable de sustanciar el procedimiento.

Así las cosas, teniendo en cuenta que tanto la denuncia como la protesta refieren al mismo procedimiento de contratación y a las mismas supuestas irregularidades suscitadas respecto a la adjudicación llevada a cabo, es importante tener en cuenta la inviabilidad de llevar adelante simultáneamente varios procesos administrativos, en consideración que cualquier resolución que haya de dictarse respecto a uno, puede producir efectos de cosa juzgada en el otro, resultando improcedente la apertura de una investigación de oficio en tales términos, a fin de evitar resoluciones contradictorias y por economía procesal.

Por lo tanto, corresponde a esta Dirección Jurídica **ordenar el cierre del CASO 745/22, indicando al denunciante que esté a las resultas de la protesta supra mencionada**

Que mediante Resolución DNCP Nº5.853/21 de fecha 23 de diciembre del 2021 se resigna al funcionario **JOSÉ MANUEL ARÉVALO KUNERT** con C.I. N° 3.528.421, como **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP**, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, sin perjuicio de sus funciones

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. de Investigaciones
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. JOSE M. ARÉVALO KUNERT
Encargo de Despacho –
Dirección Jurídica – DNCP.